

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido para dilucidar las ventajas ó inconvenientes de permitir el procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán contra el cólera; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por los Doctores don Jaime Ferrán y D. Amalio Jimeno, en súplica de que se disponga lo más oportuno, á fin de que por las Autoridades ó Corporaciones que se consideren más idóneas y con las condiciones que más garantías de exactitud puedan dar, se forme la estadística de los inoculados en aquellas localidades cuya población se preste voluntariamente á la práctica de la inoculación contra el cólera morbo; documento que se remite por la Superioridad á este Consejo para que sobre el particular informe cuanto considere oportuno»

No entrará la Comisión á refutar los razonamientos en que se funda la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno; pero como en ella se da como resuelta una cuestión previa ó sea la autorización concedida al mencionado doctor Ferrán, para que practique libremente las inoculaciones que denomina anticólericas, entiende que debe examinar, aunque sea muy brevemente, dicho grave asunto para deducir en su consecuencia lo que debe consultar este Consejo respecto de la intervención oficial que se solicita en las estadísticas de los resultados obtenidos por la aplicación del referido medio profiláctico.

Las epidemias del cólera morbo asiático han llamado en todo tiempo la atención de higienistas y epidemiólogos

con el fin de estudiar su etiología y disminuir sus fatales estragos.

Abandonando tiempos pasados y concretándonos á hechos recientes, debemos recordar que ya por el año de 1833 los Médicos franceses y alemanes decidieron estudiar la naturaleza de la enfermedad, buscando el misterioso microbio colerígeno, enviando á Egipto para hacer dicho estudio una Comisión científica que tratase de dilucidar la cuestión tan oscura hasta entonces, y ya vislumbrada en la Conferencia de Constantinopla.

La Comisión francesa la componían los Doctores Strauss Rour, Thuillier y Nocard, que desembarcaron en Alejandria, en donde la epidemia causaba bastantes víctimas; hicieron numerosas autopsias, dedicándose al mismo tiempo á muchas y muy minuciosas investigaciones microscópicas en las deyecciones coléricas, encontrando en la membrana mucosa del intestino delgado, gran número de micro-organismos del género denominado *bacillus*.

La Comisión alemana, presidida por el Doctor Koch, afirmó también que la causa productora del cólera era un parásito microscópico encontrado en las deyecciones y que las necropsias demuestran ese mismo micro-organismo no sólo libre en el líquido intestinal, sino también entre las mallas de las tunicas mucosa y muscular del ileon, sitio de preferencia del microbio.

Más tarde el célebre bacteriólogo alemán denominó *bacillus virgula* al referido micro-organismo, obteniendo cultivos puros, y deduciendo de sus experiencias que el referido *bacillus* era la causa del cólera, y que el suelo era el medio de cultivo más favorable para el desarrollo y multiplicación de las bacterias colerígenas.

En España después el Doctor D. Jaime Ferrán hizo estudios microbiológicos del *bacillus virgula* de Koch, y fué enviado á Marsella por el Ayuntamiento de Barcelona en 1835 á continuar sus estudios.

Entonces creyó haber llegado á un nuevo descubrimiento, asignando al *bacillus* una evolución morfológica distinta de como se admitía anteriormente, que no sólo se prestaba á interpretar satisfactoriamente ciertos fenómenos, sino que pretendía haber hecho un notable progreso en el estudio micro-biológico.

No paró aquí su entusiasmo; después de algunos experimentos practicados en conejos de Indias, se lanzó á hacer ensayos en la especie humana, é interpretando los fenómenos septicémicos por manifestaciones coléricas, cre-

yó haber descubierto el medio profiláctico ó preservativo del cólera.

Poco tiempo después, el ya célebre Medico de Tortosa, aprovechando la aparición de la epidemia en algunos pueblos de la provincia de Valencia, se trasladó á los mismos y hubo de hacer sus ensayos en grande escala, dando esto lugar á que el Gobierno de S. M. nombrase una Comisión que estudiase el procedimiento de las inoculaciones anticoléricas del Doctor Ferrán, la que aseguró que el líquido preparado contenía vírgulas, que era inofensivo para la salud pública, y que las estadísticas eran escasas y no estaban oficialmente intervenidas.

Mas uno de sus Vocales formuló voto particular consignando que los detalles de la evolución descrita por el Doctor Ferrán en la supuesta perenóspora Ferrán como fases del *bacillus virgula* no correspondían á las descripciones clásicas.

Los organos no son, á su juicio, más que deformidades, efecto de la vejez de los spirilos. Los cuerpos muriformes son cristalizaciones de los principios contenidos en el líquido de cultivo, no siendo posible la reproducción. Que no existían esporos en el *bacillus virgula*, y que de todos los experimentos para producir el cólera, merced á las inyecciones hipodérmicas, se deduce que el microbio colerígeno, aun en su maximum de actividad, introducido por este medio en el organismo de los animales, no produce trastornos patológicos, y menos un cólera experimental.

Que siendo el fundamento de las inoculaciones preventivas el hecho de que inoculando á los animales (conejo de Indias) un cultivo atenuado; podría después sufrir impunemente otro al maximum de virulencia, estando estos hechos en abierta oposición con los resultados obtenidos por sabios experimentadores, resulta forzosamente que la acción preventiva del cultivo Ferrán no tiene bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico.

Casi al mismo tiempo es llamada á informar la Real Academia de Medicina, y esta sabia Corporación dictamina diciendo que las estadísticas que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los hubiera ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado de la acción fisiológica, patogénica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

Cree también la Academia que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento Ferrán, mientras no descanse en sólidos fundamentos científicos. Pero además tres Sres. Académicos hicieron voto particular en el sentido de que el Gobierno de S. M. no debería autorizar las inoculaciones, porque consideraban á los líquidos inoculables como causa productora y propagadora de la enfermedad á cuya elaboración y transporte se la debiera aplicar todo el rigor de la ley de Sanidad.

Consideran también que el autorizar las inoculaciones sería establecer un precedente funesto para la ciencia y para la sociedad, puesto que sancionar la experimentación en la especie humana sería exponer á ésta á ser víctima en cualquier ocasión de la audacia de otro experimentador que, enardecido con el ejemplo, se lanzaría á experiencias análogas. No consideran, pues, inofensivas las inoculaciones, y aconsejan su prohibición hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones, la inocuidad de la inoculación y la imposibilidad de que su procedimiento pueda favorecer la propagación del cólera en poblaciones no invadidas; y en el caso de autorizar las inoculaciones, que se practicaran en regiones muy limitadas por el mismo Sr. Ferrán, ó bajo su inmediata dirección, y sometidas á la vigilancia de un Delegado de Gobierno y una Comisión facultativa que, con el autor del procedimiento, formara las estadísticas.

Por virtud de este dictamen el Gobierno de S. M. nombró otra segunda Comisión técnica que se trasladó á presenciar y estudiar el procedimiento anticolérico, y ésta en las conclusiones de su informe sostiene que las inoculaciones no pueden considerarse como inofensivas para el individuo por los fenómenos generales y locales que produce en la mayoría de los inoculados; que no existe probado que el líquido destinado á la inoculación sea un cultivo del *bacillus* atenuado, que si se admite como causa eficiente del cólera el *koma bacillus*, es preciso convenir en

que el individuo inoculado puede transmitir la enfermedad al resto de la población; que los síntomas que les operados presentan no son los de un cólera experimental; que no resulta probada la inmunidad anticolérica.

Este Real Consejo de Sanidad en informe de 27 de Abril de 1886, aprobado por mayoría, evacuando la consulta referente á si procedía la continuación de las inoculaciones Ferrán o debían ser prohibidas en absoluto, manifestó en forma bien categórica que dichas inoculaciones debían prohibirse si se practicaban con caldos que contuvieran vivo el *bacillus virgula* por cuanto existiría motivo racional de temor de que estos fueran peligrosos para la salud pública; pero que debían ser permitidas si se practicaban con caldos esterilizados.

Debe consignar aquí la Comisión que á consecuencia de la agregación de votos en la sesión siguiente á la que se aprobaron las apuntadas conclusiones, resultó mayoría la que antes fué minoría; la que se adhirió al voto particular formulado en contra de dicho dictamen, y en el que se proponía á la Superioridad se prohibieran por completo las inoculaciones profilácticas, ya contuvieran vivo ó muerto el *bacillus virgula*.

La Junta provincial de Sanidad de Valencia considera inconveniente también la práctica de las inoculaciones en su luminoso informe dado á consecuencia del célebre expediente formado en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la inoculación de las Hermanitas de los pobres por el Dr. Ferrán. En dicho asilo fueron inoculadas 77 hermanas, y á los nueve días siguientes habían sido atacadas del cólera 43 y fallecido 18.

En resumen, todos los Cuerpos consultivos llamados á informar acerca del asunto, así como las Comisiones científicas que visitaron en Valencia el Laboratorio Ferrán, y siguieron sus experiencias, no llegaron á convencerse de la verdad de los hechos anunciados por su autor.

Para todos los Médicos que las presenciaron hubo confusión y no vieron en la platina del microscopio más que restos de sustancias orgánicas y formas envejecidas ó caducas del microbio; todo menos las fases evolutivas ó de evolución morfológica enunciadas por Ferrán.

Respecto del valor profiláctico de su inoculación, el célebre microbiólogo aseguró que la inyección hipodérmica de su cultivo puro producía un verdadero cólera experimental, que tampoco se ha visto comprobado. Los animales sujetos á sus experimentos morían seguramente empleando ciertas dosis, pero resistían la operación con menores proporciones. Mas lo notable y grave del asunto es que los síntomas que ocasiona la vacuna Ferrán en nada se parecen á los del cólera, sino que son más bien los de una verdadera septicemia, como la producida por la absorción de cualquier sustancia orgánica en putrefacción.

Resulta probado también que todos los Médicos que han seguido las experiencias han observado que en las casas en donde había inoculados aparecían con preferencia los casos de cólera, y hay Profesores que aseguran que los caldos eran entregados en matraces á los Médicos que se trasladaban á inocular á los pueblos, transportándolos envueltos en papeles ó colocados en una caja sin ningunas precauciones, atravesando así largas distancias.

La brevísimas relación que precede demuestra plenamente que de las diferentes entidades técnicas y administrativas sanitarias que han estudiado el procedimiento profiláctico ideado por el Doctor Ferrán, ninguna le ha informado favorablemente de modo claro, rotundo y sin limitaciones ni restricciones; antes, por el contrario, aparecen muy respetables opiniones que le son bien opuestas.

Por lo tanto, no siendo una verdad científica claramente demostrada y unánimemente reconocida la doctrina profiláctica del Doctor Ferrán, y existiendo fundado temor, partiendo de que el *bacillus* de Koch sea la causa del cólera morbo asiático, de que el transporte de los caldos de dicho microbio é inconvenientes manipulaciones con los mismos é inoculaciones practicadas sin las minuciosas y debidas precauciones, puedan originar deplorables trastornos en la salud pública, entiende la Comisión, aparte de otras consideraciones, que debe declararse subsistente la orden circular de 25 de Mayo de 1885 en cuanto se refiere á prohibir la práctica de las inoculaciones anticoléricas del Doctor Ferrán. Esto, sin perjuicio de que prosigan los estudios de laboratorio para esclarecer tan importante problema los que ni pueden ni deben inter-

rumpirse hasta conseguir el muy laudable objeto que los motiva.

Resulta lo que pudiera denominarse cuestión previa, referente á la práctica de las mencionadas inoculaciones, queda informada la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno en el sentido de que no há lugar á acceder á lo que en ella se solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1891.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

Arbitrio de pesas y medidas.

En vista de que varios Alcaldes han remitido á este Gobierno para su aprobación el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, acordando la tarifa porque se ha de regir la exacción del arbitrio de pesas y medidas, he creído oportuno advertir que este trámite es innecesario, puesto que tan pronto como el Ayuntamiento y asociados cumplan lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 7 de Junio próximo pasado, y aprobado que sea por la Junta el pliego de condiciones á que habrá de someterse el arrendatario, deben, sin más dilación, anunciar la subasta para adjudicar al mejor postor el impuesto de que se trata y únicamente entenderá este Gobierno si se presentan reclamaciones por escrito respecto á la validez de la misma.

También he de hacer presente que si por causa del remate celebrado sufren alguna alteración los ingresos y gastos consignados en el presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio actual, en este caso deberá remitirse por duplicado una certificación en donde consten las innovaciones introducidas, para que después de practicado el examen que previene el art. 150 de la ley Municipal vigente, se devuelva un ejemplar con el fin de unirlo al citado presupuesto, que con la conformidad de este Gobierno se ha remitido á cada Ayuntamiento.

Guadalajara 7 de Julio de 1891.

El Gobernador,

—1955 CÁNDIDO SOLDEVILA

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Sábado 4 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Noviembre y Diciembre últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal

respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 3 de Julio de 1891.—El Presidente, Fernando Güici. —1923

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Recaudación.

Circular.

Existiendo varios Ayuntamientos encargados de la recaudación de contribuciones en esta provincia que no han presentado los cuadernos de patentes de industrial al tiempo de la rendición de cuentas del 4.º trimestre del año económico de 1890-91, y otros que no han cumplido con la devolución de las listas cobratorias facilitadas oportunamente para la cobranza, se dirige la presente excitación para que dentro del plazo improrrogable de cinco días cumplimenten ambos servicios, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se designarán delegados que en nombre de la Administración y á costa de los Ayuntamientos interesados, recojan los documentos expresados.

Guadalajara 6 de Julio de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyk. —1924

Ayuntamientos constitucionales.

SALMERÓN.

Por Celedonio Carrasco, vecino de esta villa, se me ha dado parte que el día 26 del actual le desapareció de la dula donde se hallaba pastando un cerril de dos años, pelo negro, mohino, rozado de las manos, con el rabo y la crin esquilada, sin que hasta la fecha haya podido conseguir su paradero.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si se hallare en alguno de ellos lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Salmerón 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bernardo Ramón. —1896

ATIENZA.

En virtud de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para el lunes 20 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta población, á la Junta de partido que señala la disposición tercera del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los distritos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de esta cárcel, relativas al año económico de 1890 á 91, que se hallan formuladas.

Encarezco á los Ayuntamientos de este partido nombren y hagan comparecer al Concejal que haya de representarles en la indicada sesión, teniendo en cuenta

(Sigue la plana 5)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| DEPENDENCIA Y DESTINO. | Sueldo | |
|--|--------------------------|------|
| | Ptas. | Cts. |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN | | |
| <i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i> | | |
| Valencia. Chelva á Linarcas, Idem..... | 377 | 50 |
| Idem. Villar del Arzobispo á Alcublas, Idem..... | 472 | 50 |
| Idem. Titaguas, Cartero..... | 100 | |
| Idem. Ademúz, Idem..... | 250 | |
| Idem. Ollería, Idem..... | 200 | |
| Valladolid. Valladolid á Boecillo, Peatón..... | 475 | |
| Idem. Villabrágima á Villasper, Idem..... | 250 | |
| Idem. Mota del Marqués á San Selayo, Idem..... | 540 | |
| Zamora. Benavente á San Miguel del Valle, Idem..... | 590 | 62 |
| Idem. Zamora á Villalazón, Idem..... | 800 | |
| Idem. Coreses á Villalube, Idem..... | 525 | |
| Idem. Benavente á Polvorosa, Idem..... | 500 | |
| Idem. Zamora á Villalazón, Idem..... | 800 | |
| Idem. Rábano á San Cipriano, Idem..... | 630 | |
| Idem. Arcinillas á Gemo, Idem..... | 565 | |
| Idem. Venta de Litos á Ferreras de Abajo, Idem..... | 472 | 50 |
| Idem. Corrales á El Cubo del Vino, Idem..... | 425 | |
| Idem. El Cubo del Vino á Mayalde, Idem..... | 236 | 25 |
| Idem. Venta de Litos, Cartero..... | 412 | 44 |
| Idem. Pozuelo de Tabarra, Idem..... | 150 | |
| Idem. Corrales, Idem..... | 650 | |
| Idem. Pozuelo de Tabarra, Idem..... | 150 | |
| Idem. Coreses, Idem..... | 300 | |
| Idem. El Cubo del Vino, Idem..... | 150 | |
| Zaragoza. La Almunia á Alpartir, Peatón..... | 187 | 50 |
| Idem. Belchite á Lécera, Idem..... | 472 | 50 |
| Idem. Tarazona á Litargo, Idem..... | 590 | |
| Idem. Belchite á Codo..... | 187 | 50 |
| Idem. Sestrica, Cartero..... | 450 | |
| MINISTERIO DE HACIENDA. | | |
| Depositaria Pagaduría de Hacienda de Baleares, Portero..... | 750 | |
| Sección de Recaudación de Oviedo, Oficial quinto..... | 1500 | |
| Idem de Tarragona, id..... | 1500 | |
| Idem de Toledo, id..... | 1500 | |
| Idem de Zamora, id..... | 1500 | |
| Idem de Jaén, id..... | 1500 | |
| Sección de Contribuciones indirectas de Baleares, id..... | 1500 | |
| Idem de id. directas de Gerona, id..... | 1500 | |
| Idem de Ciudad Real, id..... | 1500 | |
| Idem de id. indirectas de Zamora, id..... | 1500 | |
| Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila, Aspirante tercero..... | 750 | |
| Idem de Almería, Portero..... | 1000 | |
| Contribuciones indirectas de Albacete, Aspirante 1.º..... | 1250 | |
| Idem de Burgos, id. 2.º..... | 1000 | |
| Idem de Castellón, id..... | 1000 | |
| Idem de Córdoba, id. 1.º..... | 1250 | |
| Idem de la Coruña, id..... | 1250 | |
| Idem de Granada, id. 2.º..... | 1000 | |
| Idem de Baleares, id. 1.º..... | 1250 | |
| Dirección general de Contribuciones indirectas..... | Aspirante 1.º..... 1000 | |
| | Idem 2.º..... 1000 | |
| Aduana de Irún, Mozo de faenas..... | 625 | |
| Idem de Poat-Bou, Escribiente 4.º..... | 1000 | |
| Idem de Bilbao, id. 2.º..... | 750 | |
| Idem de Málaga..... | Mozo de faenas..... 750 | |
| | Idem..... 750 | |
| Idem de Sevilla..... | Escribiente 3.º..... 750 | |
| | Idem 5.º..... 750 | |
| Intervención del Registro de Valverde en la isla de Hierro, Oficial..... | 1000 | |
| Aduana de Fregeneda, Alcaide Marchamador..... | 1250 | |

| | |
|--|--------|
| Idem de Bilbao, Pesador 1.º..... | 1500 |
| Idem de Almería, Alcaide, (fianza de 5.000 pesetas)..... | 1500 |
| Idem de Port-Bou, Marchamador 2.º..... | 1000 |
| Idem de Fuentes de Oñoro, Portero Pesador Marchamador..... | 1000 |
| Administración de Loterías de segunda clase en Arganda (Madrid) Administrador (fianza de 2.500 pesetas)..... | Premio |
| Administración de Propiedades de Barcelona, Aspirante 2.º..... | 1000 |
| Minas de Almadén (Ciudad Real) Auxiliar de almacenes..... | 750 |
| Intervención general del Estado.—Intervención de Valladolid, Aspirante 2.º..... | 1000 |
| Idem.—Punto indeterminado, Auxiliar de Corporaciones civiles..... | 1000 |

INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS.

| | |
|--|------|
| Parque de Artillería de Chafarinas, Auxiliar de Almacenes..... | 1000 |
|--|------|

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

| | |
|--|-----|
| Facultad de Medicina de Cádiz, Mozo de limpieza..... | 500 |
|--|-----|

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

| | |
|---|--------------|
| Universidad literaria de Zaragoza.—Sala de disección.—Dos plazas de mozos terceros..... | 500 |
| Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.—Seis plazas de Peones camineros..... | 2 pts. diar. |
| Comisión provincial de Teruel.—Carreteras provinciales.—Carretera de Mora á Hajar, Peón caminero..... | 540 |
| Ayuntamiento de Pitarque (Teruel) Secretario..... | 760 |

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

| | |
|---|--|
| Ayuntamiento de Inca, Depositario (fianza 4.000 petas)..... | 350 |
| Idem de Ibiza..... | Oficial primero..... 996 |
| | Idem segundo..... 875 |
| | Depositario..... 875 |
| | Segundo Jefe de la Guardia municipal..... 1500 |
| | Cabo segundo de la sección nocturna de id..... 985 |
| | Cabo de la sección montada de la referida Guardia..... 999 |
| Ayuntamiento de Palma..... | Guardia municipal de la sección rural..... 900 |
| | Idem de la sección diurna..... 900 |
| | Idem de la sección nocturna..... 630 |
| | Idem..... 630 |
| | Peón caminero..... 630 |

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

| | |
|--|--------|
| Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander) Secretario..... | 997 50 |
| Juzgado de primera instancia de Santoña, Alguacil..... | 480 |
| Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.—Peón caminero..... | 730 |
| Idem de Burgos.—Idem.—Idem..... | 730 |
| Ayuntamiento de Belmonte de Campos (Palencia) Secretario..... | 475 |

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

| | |
|--|--------|
| Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, Mozo de estrados..... | 957 50 |
|--|--------|

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

| | |
|--|--------------|
| Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.—Diez plazas de Agentes de segunda clase..... | 1000 |
| Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado, Peón caminero..... | 730 |
| Escuela Normal superior de Toledo, Mozo de aseo y oficios..... | 457 |
| | 821 25 |
| Ayuntamiento de Toledo, Sereno..... | |
| Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.—Veintidos plazas de Peones camineros..... | 2 pts. diar. |
| Ayuntamiento de Segovia.—Director de la banda de música municipal..... | 1.400 |
| Idem de Domingo García (Segovia).—Guarda del pinar de la Comunidad..... | 1 pta diar. |
| Idem de Codorniz (Id).—Secretario..... | 750 |
| Idem de Fuente Soto (Id)—Idem..... | 350 |

(Se concluirá)

que con los asistentes se tomará acuerdo, y si no lo efectuase ninguno, el ilustre Ayuntamiento de esta villa suplirá su falta, y con el acuerdo que tomase se elevarán desde luego las cuentas a la Excm. Comisión provincial para su aprobación definitiva, a los efectos que están prevenidos.

Atienza 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Gomez.—1941

TÓRTOLA.

En cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 7 de Junio próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados han acordado el arriendo obligatorio de pesos y medidas para el año económico de 1891 a 92, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 400 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 del mes actual y hora de las tres de la tarde, sujetándose el que desee tomar parte, al pliego de condiciones que desde este día queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Tórtola 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Lucio Nuño.—1948

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Se subastan los arbitrios de pesos y medidas con el caracter forzoso que concede el Real decreto de 7 del actual. El remate tendrá lugar en las salas Consistoriales de esta villa, el día 16 del actual, de diez a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones, así como las tarifas se hallarán de manifiesto en el acto del remate, cuyo arriendo es para el año económico en ejercicio, ó sea de 1891 a 92.

Moratilla de los Meleros 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Victor Díaz.—P. S. M.—Tomás Sánchez.—1930

ESCARICHE.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando interinamente; su dotación consiste en 375 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en término de diez días.

Escariche 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago del Moral.—1926

LA TOBA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado el arriendo del uso de pesas y medidas con arreglo a las nuevas disposiciones vigentes cuyo acto tendrá lugar el día doce del actual y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán enterarse hasta el día del remate.

La Toba 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Atienza.—P. S. M.—Balbino Lozano.—1895

ANGÓN.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 40 fanegas de trigo puro, que el que sea agraciado por reunir buenas condiciones cobrará en las eras de los labradores al tiempo de la recolección.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales pueden presentar solicitudes a este Ayuntamiento en el transcurso de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos que sean se proveerá.

Angón 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano de Mingo.—El Secretario interino, Blas Sanz.—1910

POZO DE ALMOGUERA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 520 pesetas anuales del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales, lo solicitarán a este Ayuntamiento en el tiempo de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio; y trascurridos que sean se proveerá.

Pozo de Almoquera 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Hurtado.—1819

YUNQUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Yunquera 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.—1863

UJADOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Ujados 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Segundo Elvira.—1864

CODES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Codes 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Eduardo Martínez.—1865

SANTIUSTE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Santiuste 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Quirico Garbajosa.—1866

PUEBLA DE VALLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Puebla de Valles 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Roque Iruela.—1862

LA CASA DE SAN GALINDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

La Casa de San Galindo 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gabino Ortega.—1885

ALIQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Alique 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eleuterio Puerta.—1819

TORTUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tortuera 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro del Olmo.—1823

ROBLEDILLO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Robledillo de Mohernando 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde Alejandro García. —1824

TURMIEL.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Turmiel 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Cosme García. —1825

CINCOVILLAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Cincovillas 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Rodríguez. —1829

PERALVECHE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Peralveche 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Saturnino Viana. —1830

VIANA DE MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Viana de Mondejar 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lino Hernandez. —1831

CARABIAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Carabias 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Daniel Rello. —1832

IRUESTE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Irueste 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Victoriano Yélamos. —1833

ARCHILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Archilla 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Sanchez. —1834

ALAMINOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Alaminos 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Saturio Rojo. —1835

VALDELAGUA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdelagua 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Prudencio Nogal. —1836

HIGES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Higes 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Estanislao Torija. —1837

ROBLEDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Robledo 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gabino Muñoz. —1839

VILLAR DE COBETA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villar de Cobeta 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mariano Navarro. —1840

SAYATÓN.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Sayatón 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. —1841

TÓRTOLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tórtola 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Lucio Nuño. —1843

FUENTES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuentes 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Santos Delgado. —1844

YÉLAMOS DE ARRIBA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Yélamos de Arriba 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Sebastián Sanchez. —1845

VILLAVERDE DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villaverde del Ducado 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Algora. —1846

OREA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Orea 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Piniella. —1847

HUÉRMECES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Huérmezes 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Matías Cezón.—1851

RIVARREDONDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Rivarredonda 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Plácido Adán.—1852

FUENTEELSAZ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuentelsaz 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Agustín Muela.—1854

SEMILLAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Semillas 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Gil.—1855

SOTOCA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Sotoca 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Cecilio Antón.—1856

ALGORA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Algora 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Epifanio Jalvo.—1860

PALANCARES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Palancares 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Ranz.—1861

GUADALAJARA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último, el cual se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Conclusion.

Sesión ordinaria del día 30.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Enterándose de hallarse terminadas las listas de vecinos y copia de la misma para su exposición al público.

Aprobando la distribución de fondos por obligaciones de este mes.

Pasando á informe de la Comisión del ramo, la solicitud de D. Antonio Gimenez, pidiendo disfrute de agua potable.

Acordando remitir á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas la solicitud de Víctor Peinado, pidiendo se fije la alineación correspondiente al terreno que ocupó la antigua muralla de Bejanque.

Pasando á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Comisión provincial, reclamando el

reintegro de socorros facilitados á los mozos del actual reemplazo que han estado en observación.

Pasando á informe de la Comisión é Inspector de Obras, la contestación dada por Manuel García Marlasca, referente al cerramiento de un terreno en el paseo de las Cruces.

Pasando á informe de la Comisión de Hacienda el extracto de cuenta corriente entre los fondos provinciales y los del municipio, remitido por la Comisión provincial.

Pasando á informe de la Comisión de Obras, una solicitud de Manuel Urda, pidiendo se le conceda un plazo para ejecutar el revoque ordenado en la fachada de su casa.

Encargando al señor Regidor Síndico, procure enterarse acerca de la supresión de algunas Audiencias de lo criminal.

Concediendo á varios industriales y al Sr. Comisario de guerra la introducción de sal con la bonificación que concede el Real decreto de 16 de Junio de 1885.

Denegando las solicitudes de D. Jose Sanz y Miguel Perez, pidiendo la introducción de sal con igual bonificación.

Denegando solicitud de D. Luis Quintana, pidiendo la constitución de depósito de cereales.

Concediendo licencia para la colocación de rejillas en las ventanas de la fachada del convento de Carmelitas de Arriba.

Nombrando al Concejal Sr. Carrasco para que concierte con la Hacienda, la cantidad que ha de satisfacerse para los timbres móviles que deben fijarse en los billetes para la corrida de novillos á beneficio del Asilo.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario, Gregorio José Sausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental Presidente, Joaquin Saenz.

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último, el cual se publica en el periódico oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Otorgando disfrute á censo de agua potable para una casa de D. Antonio Gimenez Saenz.

Acordando la adquisición de 50 cajas de petroleo para el alumbrado público.

Acordando la expedición de un certificado por D. Angel Campos.

Pasando á informe de la Comisión é Inspector de Obras municipales, la solicitud del Sr. Cura ecónomo de San Nicolás, para la apertura de huecos en la fachada de aquella iglesia.

Aprobando el contrato de arriendo del local, para la tercera escuela municipal de niñas.

Acordando la adquisición de 50 ejemplares de la obra «Compendio de Geografía», para distribuirlos como premios á los niños de las escuelas municipales.

Enterándose del cupo correspondiente á esta Ciudad por encabezamiento de consumos.

Pasando á informe de la Comisión respectiva, la solicitud de D. José Sanz, pidiendo se le conceda la introducción de sal de gracia.

Enterándose de la orden circulada por el Sr. Alcalde, para el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la circulación de carruajes por el interior de la población.

Acordando que la Comisión de aguas formule el proyecto, memoria y presupuesto de las variaciones y reparaciones propuestas por el Sr. Velasco, en la cañería de aguas de los manantiales «Fuentes de Torija.»

Autorizando á la Comisión de Fiestas para que disponga lo necesario á fin de celebrar este año la fiesta de la Patrona de esta Ciudad.

Señalando la sesión de 20 de este mes, para practicar el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 13.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Enterándose de la Real orden aplazando hasta el día 20 de este mes la reunión de la Junta municipal del Censo electoral.

Acordando se provea á José Mateo Marco de la certificación de empadronamiento que ha solicitado.

Autorizando al Sr. Alcalde para la expedición de certificados que se soliciten, análogos al anterior, por vecinos de esta ciudad.

Otorgando á Manuel Urda el plazo de cuatro meses, para revocar la fachada de su casa.

Acordando se encargue á D. Quintín Raposo, la presentación del plano de las obras que proyecta en la casa número 44 de la calle Mayor baja.

Concediendo la licencia solicitada para apertura de huecos en la fachada de la Iglesia de San Nicolás.

Pasando á informe de las Comisiones de Obras é Instrucción pública, una comunicación del Inspector facultativo de las municipales, fijando el coste de las reparaciones necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

Acordando que por el Sr. Alcalde se proceda á lo que haya lugar acerca de la denuncia de unas tapias en la calle de las Calnuevas.

Acordando la adquisición de llaves de aforo y piezas de toma de aguas para ceder á los particulares á quienes se conceda disfrute de éstas.

Pasando á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas del coste de construcción de un botarel de sosten de las tierras del jardín del Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Enterándose con satisfacción, de haberse autorizado á la Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua, el título de Real.

Acordando se signifique al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la gratitud del Ayuntamiento, por haber declarado exceptuada del pago de contribución, la corrida de novillos que se celebrará á beneficio del Asilo de Mendicidad.

Acordando se reconozcan las cañerías, tajeas y alcantarillas de la plazuela de San Gil, para averiguar la causa de las humedades que se advierten en el templo parroquial de dicho nombre.

Autorizando al Sr. Alcalde para que gestione la adquisición del terreno necesario para ensanche del Cementerio.

Acordando no se exija el arbitrio de rodaje por los carros que vengán única y exclusivamente á sufrir recomposición en los talleres de carretería de esta ciudad.

Pasando á informe de la Comisión del ramo, la solicitud de D. Gervasio Arroyo, pidiendo disfrute de agua potable. *(Se concluirá.)*

SACEDÓN.

D. Demetrio Rivera, Agente ejecutivo subalterno de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que por débitos de contribución industrial del año económico de 1889 á 1890, fué embargada en esta población una fábrica de alcoholes titulada Las Cocinas, de la propiedad de los herederos de D. Alejandro Mazarredo, la cual ha sido rematada con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y debiendo procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta á favor del comprador, se cita y emplaza á los mencionados herederos de D. Alejandro Mazarredo, para que en el término de ocho días, después de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en esta Agencia á presentar los títulos de propiedad de la mencionada finca y al mismo tiempo otorgar la oportuna escritura de venta; apercibidos que de no verificarlo se hará de oficio á su costa, según previene el art. 39 de la mencionada Instrucción.

Sacedón 25 de Junio de 1891.—El Agente ejecutivo subalterno, Demetrio Rivera.—V.º B.º—El Alcalde, Tiburcio Morales. —1922

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIHUEGA.

El Sr. D. José María Salvá, Juez de instrucción de este partido, en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida á Eleuterio Martínez Henche, vecino de Masegoso, por el delito de lesiones, ha dictado providencia con esta fecha acordando se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados al Eleuterio, y que á continuación se expresan:

Dos gallinas, tasadas en 4 pesetas

Tres asientos, cuatro pucheros, dos coberteras, una mesa y una arca vieja, tasado todo en 10 90 pesetas.

La mitad de una casa sita en la calle Larga, del pueblo de Masegoso; que linda derecha herederos de Luis Mateo, izquierda calle Larga, en 486 pesetas

Una tierra en los Praderones, término municipal de Masegoso, de seis celemines; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía Miguel Moranchel, Norte Sinforiano Casado, en 40 pesetas.

Otra en la Fuente, en dicho término; cabe seis celemines; linda Saliente Sinforiano Casado, Poniente cipotero, Norte yermo y Mediodía reguera, tasada en 25 pesetas.

Otra en el Berruenco, de cuatro fanegas; linda Saliente José Batanero, Mediodía Valentia Peña, Poniente y Norte yermo, en 30 pesetas.

Otra en la Cuesta del Cerrajón, de 6 celemines; linda todo yermo, en 50 pesetas

Otra en la Pradera de la Virgen, de haber una fanega; linda todo yermo, en 65 pesetas

Otra en la Retuerta, de haber 8 celemines; linda á todos aires yermo, en 25 pesetas

Otra en el Corral del Tío Pedro, de una fanega; linda Norte Hilario Villaverde, los demás aires yermos, en 50 pesetas.

Otra en Zarrampolo, de haber una fanega; linda todo yermo, en 50 pesetas.

Total, 83 ,90 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción y municipal de Masegoso el día 27 del actual á las once de su mañana, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor total á que asciendan los bienes que deseen subastar y la cédula personal.

Brihuega 6 de Julio de 1891.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—José María Salvá. —1953

JUZGADO MUNICIPAL DE PAREJA.

Don Mariano Hermosilla Tierraseca, Juez municipal de esta villa de Pareja.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará expresión, he dictado hoy la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pareja á 18 de Junio de 1891, el señor D. Mariano Hermosilla, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil instado por D. Eusebio Pastor López, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Alocén y vecino de esta villa, contra D. Ricardo Serrano Canora, vecino de Millana, sobre pago de pesetas, por ante mí su Secretario interino, dijo:

Fallo: Que debía de condenar y condenaba en su rebeldía á D. Ricardo Serrano Canora, vecino de Millana, al pago de 220 pesetas y 50 céntimos que reclama el demandante, y de las costas y gastos del juicio; que se notifique á dicho demandante esta sentencia, previéndole de los derechos que le conceden los artículos 762 y 769 de la referida Ley, y al demandado en la forma que previenen los artículos 282, 283 y párrafo 2.º del 769 de la referida Ley.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Hermosilla.—Ante mí, José Carrasco.

Y para los efectos del art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente y lo firmo en Pareja á 18 de Junio de 1891.—Mariano Hermosilla. —1625